

**IEC/CG/035/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL CIUDADANO EDUARDO ARIEL PACHECO ORTIZ, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se atienden las solicitudes presentadas por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- VII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VIII. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó

el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.

- IX. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XIII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.

- XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XV. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso.
- XVI. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVII. El día veinte (20) de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El veinte (20) de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecido a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

- XIX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.
- XXII. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Saltillo, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.
- XXIII. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de parte de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 referido en el

antecedente XXI, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.

- XXIV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/173/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.
- XXV. El día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2183/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local, así como la entrega de distintos documentos.
- XXVI. El primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXVIII. El día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de las Presidencias Municipales de los 38 Ayuntamientos en la entidad.

- XXIX. El trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, en el cual refiere fallas de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral al no estar disponible para diversos modelos de teléfonos celulares.
- XXX. El catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, en el cual refiere que en los dispositivos móviles relativos al Sistema Operativo "iOS", en el menú de opciones de la Aplicación Móvil, no se encuentra incluido el modelo de credencial tipo "c".
- XXXI. El día (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), derivado del uso de la Aplicación Móvil, el Instituto Electoral de Coahuila solicitó, mediante el Oficio No. IEC/P/142/2021, remitido vía SIVOPLE, diversos informes al Instituto Nacional Electoral en lo que respecta al uso de la Aplicación Móvil.
- XXXII. El día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante el cual solicitó el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, relativo a la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía.
- XXXIII. El día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 004/2021, mediante el cual realizó la notificación de la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el día veintitrés (23) de enero del presente año, a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/202/2021.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XXXIV. El día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en la entidad, dentro del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXV. El mismo día, y derivado de lo actuado en el numeral anterior, el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz manifestó en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, su solicitud de ejercer su derecho de garantía de audiencia, relativo a la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía.
- XXXVI. El veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 006/2021, mediante el cual realizó la notificación de la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.
- Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el mismo día, a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/211/2021.
- XXXVII. El día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila, los oficios con clave, Referencia No. 06/2021 y Referencia No. 07/2021, firmados por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante los cuales solicita que se apruebe otra manera de recabar el apoyo de la ciudadanía, o en su caso, aprobar la dispensa de captar dicho apoyo, en razón de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); así como también, una prórroga de veinte (20) días a efecto de captar el apoyo de la ciudadanía por el concepto de "Autoservicio", solicitando que se fije día y hora, en virtud de que, las autoridades electorales hagan las prueba del funcionamiento de dicha modalidad, donde se levante el acta correspondiente.
- XXXVIII. El día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila, los



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

oficios con clave, Referencia No. 08/2021, Referencia No. 11/2021 y Referencia No. 12/2021, firmados por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante los cuales solicita que se apruebe otra manera de recabar el apoyo de la ciudadanía, o en su caso, aprobar la dispensa de captar dicho apoyo, en razón de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); un informe, sobre la totalidad de los equipos, celulares, tabletas, marca Apple, y los modelos de dicha marca, en los que no esté disponible en el menú, la opción de credencial tipo "C"; así como un informe, sobre la totalidad de los equipos, celulares, tabletas, con la plataforma y/o sistema Android, así como las marcas y modelos, en lo que no esté disponible el sistema Play Store, para poder descargar la Aplicación Apoyo Ciudadano-INE.

- XXXIX. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en la entidad, dentro del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XL. El mismo día, derivado de los escritos referidos en los antecedentes XXXVII y XXXVIII, el Instituto Electoral de Coahuila, solicitó, mediante el Oficio No. IEC/SE/233/2021, remitido vía SIVOPLE, diversos informes al Instituto Nacional Electoral en lo que respecta al uso de la Aplicación Móvil para captar el apoyo de la ciudadanía.
- XLI. El día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Instituto Nacional Electoral, remitió vía SIVOPLE, al Instituto Electoral de Coahuila, diversos informes, mismos que fueron solicitados conforme al antecedente XXXI, correspondientes al uso de la Aplicación Móvil para captar el apoyo de la ciudadanía.
- XLII. El mismo día, se recibió se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila el escrito con Referencia No. 18/2021, mediante

el cual el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, solicitó se diera respuesta a las solicitudes referidas en los antecedentes XXIX, XXX, XXXVII y XXXVIII.

- XLIII. El día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila, los oficios con clave, Referencia No. 19/2021 y Referencia No 21/2021, firmados por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante el cual solicita que se apruebe otra manera de recabar el apoyo de la ciudadanía, o en su caso, aprobar la dispensa de captar dicho apoyo, en razón de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como la creación de nuevas medidas en virtud de clasificar el apoyo de la ciudadanía dentro del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano desarrollado por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de

los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro

como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo

General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**DÉCIMO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente VIII y IX del presente acuerdo, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto emitirá, treinta días ante del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a

los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el considerando que antecede, resultó necesario que este Instituto modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente.

Por lo tanto, como ha quedado establecido en el antecedente XVIII del presente acuerdo, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, en términos del numeral 4 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de miembros del Ayuntamiento, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XXVII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, los artículos 158-A, 158-G, 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 14 del Código Electoral para la entidad, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por

miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, motivo por el que, como se señala en el antecedente XXIV, a través del Acuerdo IEC/CG/173/2020, el Consejo General de este Instituto determinó como procedente su solicitud de registro como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, si bien el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que únicamente se renueven Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio cuarenta (40) días después de iniciado el proceso, y no podrán durar más de cuarenta (40) días.

No se omite manifestar que, conforme a lo manifestado en el considerando décimo primero, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del acuerdo IEC/CG/120/2020, determinó en atención a la Resolución INE/CG289/2020 que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes

aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; corresponde a (594,310) quinientos noventa y cuatro mil trescientos diez, ciudadanas y ciudadanos; por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a (8,914) ocho mil novecientos catorce, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal del referido municipio.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, como se señala en el antecedente XVIII del presente Acuerdo, a la par de la aprobación la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1991/2020, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**VIGÉSIMO.** Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/2183/2020, notificó al

ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a una Candidatura Independiente.
- Obtención del Apoyo de la Ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.
- Registro de Candidaturas Independientes.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso tanto de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o iniciativas de ley.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes
- Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.
- Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Acuerdo INE/CG688/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con

interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, a partir del día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el estado de Coahuila de Zaragoza.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, el veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, el aspirante Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, presentó ante el Comité Municipal de Saltillo de este órgano electoral, el escrito con Referencia No. 06/2021, manifestando que, desde el día cuatro (04) al veintitrés (23) de enero del año en que se actúa, no fue posible utilizar la modalidad denominada "Autoservicio" para la captación del apoyo de la ciudadanía, a efecto de que la Aplicación Móvil no genera código de ingreso, argumentando que lleva veinte (20) días perdidos, solicitando una prórroga en el periodo de captación del apoyo de la ciudadanía por igual número de días; así como, que se fije día y hora para que en la presencia de esta autoridad electoral se haga prueba del funcionamiento de la modalidad referida, donde se levante un acta correspondiente para su debida constancia.

Por lo que se explica lo siguiente:

- **MODALIDAD DE AUTOSERVICIO.**

Atento a lo anterior, y derivado de lo actuado en los antecedentes XXX y XLI, en lo que respecta a la utilización del modo "Autoservicio", el Instituto Nacional Electoral informó lo siguiente:

*"De conformidad con el Acuerdo **INE/CG/688/2020**, se establece que la **Modalidad de Mi Apoyo**, se llevará a cabo con las credenciales que cuentan con un código QR en el reverso de la Credencial, por lo que el universo de credenciales que se utilizarán para el servicio de auto gestión radica en alrededor de 70 millones de credenciales las que pueden ser captadas mediante la modalidad de **Mi Apoyo Ciudadano**.*

*El único modelo de Credencial para Votar que no cuenta con este tipo de códigos, es el **modelo tipo "C"** que no se encuentra dentro del Universo de Credenciales con un código QR, no obstante, estas Credenciales pueden ser capturadas sin inconveniente alguno mediante la **Modalidad de Registro de Auxiliar**, por lo que, se informa que la Solución tecnológica está recibiendo actualmente todos los tipos de Credencial para Votar que se encuentran vigentes entre la población."*

Asimismo, el numeral 8 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y el Capítulo Tercero de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala que el único modo de captar el apoyo de la ciudadanía es mediante el registro de auxiliares, mismos que tienen que ser registrados en el Portal web por la o el aspirante en cuestión, conforme al numeral 18 de los citados Lineamientos.

Sin embargo, no debe omitirse señalar que, como se describe en el antecedente XXIII, el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), es decir, dos días antes de la fecha marcada por el calendario integral del proceso electoral, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los aspirantes a una candidatura independiente, mediante el Oficio INE/CPT/3189/2020, se informó a este Instituto la aprobación del Acuerdo INE/CG688/2020, mismo que entre sus puntos resolutivos incluía la incorporación de una nueva funcionalidad dentro de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.

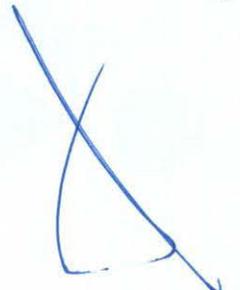
Dicha modificación, establece el Acuerdo en comento, tiene por propósito la captación de forma directa por parte de la ciudadanía, de sus muestras de apoyo a las candidaturas independientes, en lo que respecta al período de captación del apoyo de la ciudadanía, de las y los aspirantes, para el registro de candidaturas independientes **para diputaciones federales** por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al respecto, es importante destacar que dicha modificación encuentra su principal sustento en la necesidad de concebir una alternativa que permita minimizar en la medida de las posibilidades el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2, y el desarrollo de la enfermedad COVID-19. Sirva de ejemplo para considerar lo anterior, lo descrito en el punto número 20 del Acuerdo INE/CG688/2020, que a la letra dice lo siguiente:

*“(...)para el caso particular de las candidaturas independientes, este Instituto aprobó el Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.*

*Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.*

*Por otro lado, durante un Proceso Electoral la participación de la ciudadanía es fundamental, desde la conformación de los órganos electorales como lo son los Consejos Locales y Distritales, como los observadores electorales, los supervisores y capacitadores electorales, los funcionarios de casilla, los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, las y los auxiliares, las personas candidatas, los propios electores, entre otros, por lo que la imperiosa*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*necesidad de la vacuna no se reduce a las y los aspirantes independientes y a sus auxiliares. La vacuna contra el COVID-19 es de imperiosa necesidad para toda la población; no obstante, el Gobierno de México ha establecido ya la estrategia de vacunación en la cual se determinaron las prioridades respecto de la mayor exposición o riesgo que representa para cada persona.*

*No obstante, este Instituto, consciente de la situación en que se encuentra la pandemia en el país, ha desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar, esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, no sólo se atiende la preocupación del solicitante, sino que además se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar. La incorporación de esta modalidad a los Lineamientos busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva —para los aspirantes— como activa — para la ciudadanía— al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.<sup>1</sup>*

*De igual manera, la atención hospitalaria para todas las personas obedece a las prioridades del estado de salud de las mismas, no siendo procedente privilegiar la atención médica a las personas por tratarse de aspirantes o auxiliares de una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, existen protocolos establecidos por las autoridades sanitarias para la aplicación de la prueba de COVID -19, las cuales de igual manera se desarrollan dependiendo de las circunstancias en particular de la persona y del grado de necesidad de la prueba, por lo que no ha lugar a conceder la petición señalada en los numerales 2, 3 y 4 de su solicitud.”*

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

También es imprescindible señalar que, a la par de la aprobación a la modificación de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes **para diputaciones federales** por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 **(INE/CG551/2020)**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitó, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, que se notificase a estos últimos en relación a la nueva funcionalidad que brindaría la aplicación denominada Apoyo Ciudadano-INE, a fin de que cada Organismo pudiera considerar la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a las candidaturas independientes, hecho que en la especie aconteció, toda vez que se integró dicha funcionalidad dentro del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021, en la entidad de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, cabe recalcar que, la incorporación de esta funcionalidad no se encuentra establecida en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 **(INE/CG552/2020)**, mismos Lineamientos que son materia del presente periodo de captación del apoyo que se realiza en nuestra entidad, no obstante, para este órgano electoral resultó de suma importancia salvaguardar la integridad y la salud de la ciudadanía que participa, activa o pasivamente, en la búsqueda y captación de las muestras de apoyo para las y los aspirantes que participen, razón por la cual se incorporó tal modalidad como complemento, a efecto de ampliar los mecanismos de las y los aspirantes, para captar el apoyo de la ciudadanía.

Por lo que, en este orden de ideas, lo planteado por el aspirante en comentario, no representa vulneración alguna a sus derechos políticos electorales, toda vez que el órgano nacional electoral refiere la operatividad del servicio de auto gestión (autoservicio), así como también, que la vía para captar el apoyo de la ciudadanía establecida en los citados Lineamientos, es la consistente en el registro de auxiliares.

- **SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

En este contexto, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual

aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobarán las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el considerando presente, resultó necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo IEC/CG/120/2020, modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente.

Asimismo, no se omite manifestar que, dicho Calendario Integral se modificó, en términos del Acuerdo IEC/CG/142/2020 emitido por el Consejo General de este órgano electoral, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.

Por lo tanto, como ha quedado establecido en lo anteriormente expuesto, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año, quedando de manifiesto en dicha convocatoria que el plazo comprendido para la captación del apoyo de la ciudadanía **será del día cuatro(04) de enero al doce (12) de febrero del presente año.**

En ese orden de ideas, el proceso electoral es un conjunto de actos ordenados por la normatividad aplicable en materia electoral, concatenados en el tiempo de manera sucesiva, atendiendo al principio de definitividad y certeza que rige en los procesos electorales.

Así, para esta autoridad electoral resulta improcedente otorgarle una prórroga o extensión del plazo, toda vez que de hacerlo contravendría a los principios rectores de imparcialidad, certeza y legalidad, ejes del actuar de este Instituto, privilegiándolo no solo sobre los otros aspirantes a una candidatura independiente sino también frente a quienes participan en un proceso interno para la selección de candidaturas, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 96 del Código Electoral Local, el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía se desarrolla al mismo tiempo en que los partidos políticos llevan a cabo sus actividades de precampaña.

Por lo tanto, conceder la ampliación del plazo solicitado a través de su escrito, implicaría modificar los demás plazos establecidos en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, sujetándolos incluso a un hecho que a la fecha resulta incierto, toda vez que la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía aún no fenece, aunado a que esta autoridad electoral tiene que llevar a cabo diversas actividades previas para agotar la etapa del procedimiento, en virtud de verificar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, como lo es: revisión en Mesa de Control de los apoyos captados; verificación del apoyo de la ciudadanía; entrega de los resultados preliminares y definitivos por parte de la autoridad nacional electoral; notificación de los mismos a las y los aspirantes; trámite y realización de garantías de audiencia a las personas interesadas y; emisión de acuerdos de procedencia o improcedencia por parte de este Consejo General.

Por consiguiente, ampliar el plazo hasta por un período adicional, implicaría una afectación jurídica en el desarrollo del Proceso Electoral Local, dado que el periodo para la captación del apoyo de la ciudadanía de acuerdo con el Calendario Integral es del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero del año en curso, siendo la fecha límite para otorgar las constancias de apoyo a las y los aspirantes, el día veinticuatro (24) de marzo del presente, es decir, un día antes del periodo para el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos.

- **SOLICITUD A LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN VIRTUD DE DAR FE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD AUTOSERVICIO.**

En este sentido, en lo correspondiente a la solicitud planteada por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, consistente en que en presencia de esta autoridad electoral se haga prueba del funcionamiento de la modalidad referida, donde se levante un acta correspondiente para su debida constancia, misma solicitud que no puede ser atendida, toda vez que, el peticionario de la función de la Oficialía Electoral de este órgano electoral, no ostenta la personalidad de representante de Partido Político o de Candidato Independiente, por lo cual, es preciso citar que el artículo 19, fracción III, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, previene que las solicitudes del ejercicio de la función de Oficialía electoral: ***“Podrán presentarla los partidos políticos y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; entendiéndose por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante el Instituto, a los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por poderdante con facultades para ello”***; así como lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, del mismo reglamento en el sentido de que las peticiones de Oficialía Electoral serán improcedentes cuando ***“Quien la plantee no la firme, no acredite la personería, o habiéndola formulado de manera verbal o por comparecencia, no acuda a ratificarla dentro de las veinticuatro horas siguientes”***; y toda vez que el peticionario no acredita personería en los términos señalados por el reglamento aquí citado, se tiene por improcedente la solicitud del ejercicio de las funciones de Oficialía electoral respecto de los hechos narrados por el peticionario.

Por otra parte, es preciso citar que el artículo 21, fracción VIII, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que la petición será improcedente cuando: ***“Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar actos o hechos”***; y toda vez que la solicitud versa sobre la

verificación del funcionamiento o no de una aplicación instaurada por Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyos ciudadanos, la Oficialía Electoral de este órgano electoral, está impedida por no contar con los conocimientos técnicos o especiales requeridos para tal efecto.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, como se señala en los antecedentes XXXVII, XXXVIII y XLIII del presente Acuerdo, dentro del plazo de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, solicitó mediante los Oficios Referencia No. 07/2021, 08/2021 y 19/2021, que se apruebe otra manera de recabar el apoyo de la ciudadanía, o en su caso, aprobar la dispensa de captar dicho apoyo, en razón de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que a continuación se explica lo siguiente:

- **PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).**

En este sentido, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de las y los servidores públicos y del público en general, este Organismo Electoral se sumó a las acciones necesarias para proteger la salud de la ciudadanía.

Por lo tanto, tal y como lo señala el antecedente XIX, con base al derecho a la salud de todas las personas, garantizado en el artículo 4to Constitucional, y el derecho a una vida digna, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que debe ser de observancia por las y los aspirantes durante la etapa de Captación de Apoyo de la Ciudadanía.

No omitiendo referir que, a las fechas de la escritos presentados por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, señaladas en este considerando, es necesario destacar que previamente este Órgano Local, adoptó las medidas necesarias para continuar cumpliendo con su mandato constitucional y legal, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en nuestro estado o en nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Por lo anterior, no pasando desapercibido para este órgano electoral, que, dicho Protocolo de Seguridad Sanitaria, fue remitido al aspirante en comento, mediante el Oficio No. IEC/SE/2183/2020, en términos del antecedente XXV y el considerando vigésimo.

- **DISPENSA DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA.**

En atención a este rubro, resulta atinente puntualizar que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de ser votado de manera independiente para todos los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución General señala que la Constituciones y leyes locales en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derecho y obligaciones de las candidaturas independientes.

En ese orden de ideas, el artículo 19, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce como derecho de la ciudadanía coahuilense solicitar de manera independiente el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y legislación electoral en el Estado, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización del origen y el ejercicio de los recursos.

Por lo anterior, del marco normativo antes descrito se advierte que el derecho de ser votado de manera independiente, no constituye un derecho absoluto, sino que se encuentra sujeto a los requisitos establecidos por la legislación aplicable que, por su propia naturaleza deben cumplirse a cabalidad para dar funcionalidad a la figura de candidaturas independientes, siendo en este caso la obtención del apoyo de la ciudadanía durante el plazo legalmente establecido para satisfacer este requisito.

Así, el umbral necesario para obtener el registro de una candidatura para participar como candidato independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, previsto en el numeral 1, del artículo 100 del Código Electoral

para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en la obtención de cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, tiene como finalidad acreditar que se cuenta con un respaldo serio de la ciudadanía, que les permita a las y los aspirantes participar de manera competitiva frente a las demás candidaturas emanadas de los partidos políticos, por lo que su exigencia resulta proporcional a los valores y principios de toda competencia democrática.

De igual forma, robustece también el presente razonamiento, lo considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Sentencia recaída al Expediente SUP-JDC-995/2017, que en el apartado de Estudio de Fondo expone a la letra, lo siguiente:

*"(...) los requisitos establecidos en la Ley no son opcionales u optativos, sino que son exigibles, precisamente por su calidad normativa, a todas las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, en aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica."*

Por lo tanto, no es factible que el órgano superior de dirección apruebe la dispensa de recabar el apoyo de la ciudadanía, prevista en los artículos 95, 96, numeral 1 y 97 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; de hacerlo implicaría una violación irreparable en la esfera político electoral de quienes al mismo tiempo comparten la calidad de aspirantes y se realizan los actos tendentes para la captación de las muestras de apoyo, al tratarse de un elemento que garantiza la legitimidad de su participación y en consecuencia su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de ser el caso.

Dicha determinación se fortalece conforme a lo dispuesto por el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al señalar que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos.

Asimismo, pronunciarse de manera anticipada a la emisión del acuerdo definitivo que resuelve sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, previsto conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en una fecha posterior a la conclusión del periodo de obtención del apoyo, vulneraría el principio de legalidad y certeza, ejes rectores del actuar de este Instituto, aunado a que conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la instancia competente para llevar a cabo la validación y compulsación de las muestras de apoyo ciudadano enviadas a través de la Aplicación Móvil es el Instituto Nacional Electoral, teniendo como sustento dichos dictámenes, lo establecido a través del numeral 13.2 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, no se omite señalar que, también se pretende la actuación oportuna, eficaz del Instituto Nacional Electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en la entidad de Coahuila de Zaragoza.

En ese tenor, el principio de legalidad y certeza aluden a la necesidad de que todas las atribuciones encomendadas a este Instituto, se observe el mandato constitucional y las disposiciones legales que constriñen su marco de actuación, siendo el resultado de sus actividades la veracidad y evidencia de los hechos.

Igualmente, robustece a lo antes descrito, la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, que a la letra señala lo siguiente:

*"(...) la finalidad del procedimiento referido es constatar, con certeza, quién de los aspirantes a ser registrados como candidatos ciudadanos obtuvo un mayor número de respaldos, a efecto de que se le reconozca la posibilidad de ser registrado con tal carácter.*

*En este sentido, los requisitos a los que aluden los preceptos antes señalados constituyen los elementos mínimos necesarios para acreditar que los aspirantes*

*a candidatos independientes cumplen las condiciones básicas de elegibilidad necesarias para ocupar un cargo de elección popular, cuando menos, en lo relativo a la representatividad que debe tener, conforme a la norma comicial del Estado, para participar en condiciones de equidad en la contienda electoral.*

*En este sentido, contrariamente a lo señalado por el accionante, la previsión que se tilda de inconstitucional (...), debe entenderse como un requisito razonable, en tanto que tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, que la candidatura independiente alcanzó el respaldo ciudadano suficiente para participar en la elección con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se eroguen recursos estatales a su favor.*<sup>2</sup>

*Ello, pues resultaría absurdo hacerlo ante la sola intención de un aspirante para participar en un proceso electivo, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimaron conveniente que el candidato luchara en él sin partido.”*

- **OTRA MANERA DE RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA.**

En este contexto, no se omite referir que, conforme a lo descrito en el antecedente XIV, el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo **INE/CG552/2020**, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, determinó también que los Organismos Públicos Locales Electorales utilizaran la aplicación para la captación del apoyo de la ciudadanía denominada App Apoyo Ciudadano-INE.

A través de dicho instrumento, el Instituto Nacional Electoral determinó lo siguiente:

*“(...) el Consejo General tiene libertad para configurar las disposiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones, por ende, toda vez que al INE le atañe la fase relativa a la verificación del apoyo ciudadano también en el ámbito local, se estima necesario que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la ley, emita las directrices que regulen la forma en que realizará*

---

<sup>2</sup> Énfasis añadido



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*dicha actividad y considerando el modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPLES, corresponde a estos últimos observar las normas que se dicten, así como realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para darles efectividad. En consecuencia, resulta viable que el Instituto apruebe en el presente Acuerdo el uso de la tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la Aplicación Móvil, creada por el propio Instituto, para eficientar(sic) el cumplimiento de sus funciones de verificación de los mismos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores<sup>3</sup>.*

(...)

*Ante el mandato constitucional a cargo de todas las instituciones públicas relativo a decidir y emitir sus correspondientes actos de autoridad procurando el máximo beneficio para las personas, se estima necesaria la emisión de reglas con el objeto de fijar la obligación, a cargo de los OPL, de usar la APP desarrollada por el INE a efecto de que los aspirantes a candidaturas independientes de los Estados la usen para la recolección del apoyo de la ciudadanía en sus respectivas entidades y de esa manera este Instituto pueda ejercer de manera eficiente y segura su facultad de verificación de tales apoyos contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, lo cual dotará además de mayor agilidad y certeza la obtención y resguardo de la información respectiva<sup>4</sup>. Lo anterior, con base en las facultades reglamentarias y la atribución exclusiva de prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, así como de administrar, actualizar y proteger el padrón, que es la fuente de la que abrevia la legitimidad de los apoyos ciudadanos que presentan los aspirantes a una candidatura independiente federal y local. Aprobar la implementación de una tecnología consistente en la APP para que los OPL envíen los registros de apoyo de la ciudadanía local en el porcentaje establecido en la Ley para los aspirantes a candidaturas independientes, implica también una medida para la prevención de posibles contagios de Covid-19. Por todo lo anterior, resulta válido regular el uso de manera vinculante de la APP para la verificación del apoyo de la ciudadanía*

<sup>3</sup> Énfasis nuestro.

<sup>4</sup> Ídem.

*en el ámbito local, en el ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada al Consejo General de este Instituto.”*

(...)

### **ACUERDO**

(...)

**SEGUNDO.** *Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP).*

A esto último se hace referencia toda vez que, conforme a lo acordado a través del Convenio de Coordinación y Colaboración que se menciona en el antecedente XVI, y en concordancia con lo resuelto mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/157/2020, este Órgano Electoral Local aprobó el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, ello en consonancia con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, razón por la cual no es posible la utilización de otro mecanismo en virtud de captar el apoyo de la ciudadanía.

Es así que, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó en fecha tres (03) de diciembre del año en curso, a través del Oficio IEC/SE/1991/2020, el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía por parte de las y los aspirantes a las candidaturas independientes a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos en la entidad, por lo que, quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes, deberán obtener el apoyo de la ciudadanía que les corresponda a través del uso de dicha aplicación móvil.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los

procedimientos establecidos en el Reglamento en comento para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse **sólo** a través de dos mecanismos: la aplicación móvil, o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia, señala que **no será optativo** para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, sino que, **de manera previa al inicio del Proceso Electoral** Local Ordinario 2021, quedará establecido a través del Convenio General y los instrumentos de coordinación que suscriba el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, el uso ya sea de la aplicación móvil, o bien, de la cédula de respaldo, hecho que además deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

Es así que, atendiendo a lo vertido con anterioridad, este Consejo General estima necesario puntualizar que, el único mecanismo a utilizarse con la finalidad de obtener las muestras de apoyo de la ciudadanía, es el correspondiente a la Aplicación Móvil, ello en virtud de haber sido determinado de tal manera a través del Acuerdo IEC/CG/157/2020, mismo que fue hecho del conocimiento público a partir del día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De igual manera, se estima necesario enfatizar que el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, así como todas las personas que manifestaron su intención de registrarse como aspirantes a una candidatura independiente, tuvo conocimiento previo del número de apoyos de la ciudadanía necesarios para superar el umbral mínimo establecido como requisito, ello tanto a través de la publicación tanto de la convocatoria correspondiente, así como de la notificación del Acuerdo IEC/173/2020, relativo a la procedencia de su solicitud para registrarse como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Saltillo.

Finalmente, no debe omitirse señalar que el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, tuvo pleno conocimiento de las medidas de seguridad desarrolladas por este Órgano Electoral a fin de salvaguardar la integridad tanto de las personas aspirantes, como de la ciudadanía que decida brindarle su apoyo, esto mediante el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano, aprobado mediante el Acuerdo IEC/CG/158/2020, hecho de su conocimiento el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Luego entonces y en atención a lo previamente referido en el presente considerando, este Consejo General estima pertinente puntualizar en primer término que, no es procedente

autorizar otra manera de recabar el apoyo de la ciudadanía que no sea el aprobado a través del acuerdo **IEC/CG/157/2020**, relativo al uso de la aplicación móvil y, en segundo término, de igual manera no resulta procedente aprobar la dispensa de captar el apoyo de la ciudadanía relativo al 1.5% del municipio de que se trate, en atención a los razonamientos expuestos.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, conforme a lo expuesto en los antecedentes XXX y XXXVIII, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, en esta entidad, presentó el escrito S/N, así como el escrito con clave Referencia No. 11/2021, recibidos en las instalaciones del Comité Municipal de Saltillo, de este Instituto, el día trece (13) y veintisiete (27) de enero del año en curso, a través del cual señaló que en al menos once (11) modelos de celulares (Huawei Mate Xs, Huawei Mate 30 Pro, Huawei P40 Pro+, Huawei P40 Pro, Huawei P40, Huawei P40 Lite, Huawei P40 Lite 5G, Huawei P40 Lite E, Huawei P Smart S, Huawei Y6p, Huawei Y5p) no está disponible para su uso, la aplicación desarrollada por el INE, en virtud de captar el apoyo de la ciudadanía, solicitando que se atendiera dicha cuestión, así como un informe sobre la totalidad de los equipos, celulares, tabletas, con la plataforma y/o sistema Android, señalando las marcas y modelos, en lo que no esté disponible el sistema Play Store, para poder descargar la Aplicación Apoyo Ciudadano-INE, puntualizando que a la fecha del presente documento, llevaba veintidós (22) días, sin que se hubiera informado sobre dicha cuestión.

En este sentido, y derivado del informe referido en el antecedente XLI, en lo que respecta a tal situación, el órgano nacional electoral, informó lo siguiente:

*“Me permito comentarle, que la **App Apoyo Ciudadano-INE** se encuentra disponible en las tiendas comerciales de aplicaciones móviles de Play Store y App Store para los sistemas operativos Android y iOS respectivamente.*

*En particular para los **modelos recientes de la marca Huawei** se identificó que al dejar de utilizar los servicios de Google tales como Google Play Services y los servicios de GMS (Google Mobile Services), esta marca realiza la disposición al público de una tienda acotada a sus productos denominada APPGallery, por lo que dichas acciones produjeron afectaciones en términos generales a los usuarios de Huawei de los modelos más recientes y que requieren aplicaciones Android disponibles únicamente en la tienda Play Store, ya que con dicha acción a los usuarios, no solo limitaron los servicios de Google, sino que, tampoco se podrán contar por el momento con algunas actualizaciones de librerías Android requeridas para las aplicaciones móviles, por lo que, se identificó que*

*algunos parches de seguridad compatibles con los servicios de Play Store son necesarios para el uso de la aplicación de la **App Apoyo Ciudadano-INE**.*

*En este sentido, las áreas técnicas del Instituto se encuentran instrumentando diversas actividades de análisis, diseño, pruebas y adecuaciones que permitan que la aplicación del Instituto pueda operar en el corto plazo bajo los servicios de Huawei en APPGalley.*

*No obstante, lo anterior, se informa que la **App Apoyo Ciudadano-INE** puede ser descargado en más de 1,900 dispositivos móviles con sistema operativo Android y iOS de gama media-alta, por lo que se envía la dirección electrónica por medio de la cual el Aspirante a Candidatos Independientes y las y los Auxiliares pueden consultar la lista de dispositivos en los que se ha usado la Aplicación y enviado apoyos ciudadanos a los servidores centrales del Instituto:*

[www.ine.mx/candidaturasindependientes](http://www.ine.mx/candidaturasindependientes).

*Cabe precisar que, en dicha relación se encuentran listados más de 110 dispositivos móviles de marca Huawei, con los cuales son compatibles la aplicación móvil **App Apoyo Ciudadano-INE** y que se han dado de alta en la misma."*

Robusteciendo lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, y el numeral 2 del Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con iOS o Android, se establece que el acceso a la Aplicación Móvil, se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS); donde las características mínimas de los dispositivos móviles a utilizar son las siguientes:

- Procesador de cuatro (04) núcleos.
- 2 GB en memoria RAM.
- 2 GB de almacenamiento libres.
- Cámara frontal y trasera.
- Sistemas Operativos en dispositivos.
- Dispositivo móvil o tableta compatible con las versiones de Android 5.1 en adelante.
- Dispositivo móvil compatible con las versiones de iOS 9.1 en adelante.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que todo aquel dispositivo que no cumpla con dichos requerimientos, no podrá hacer uso de la Aplicación Móvil en comento, donde en particular para los modelos recientes de la marca Huawei se identificó que al dejar de

utilizar los servicios de Google tales como Google Play Services y los servicios de GMS (Google Mobile Services), esta marca realiza la disposición al público de la tienda digital denominada APPGallery, y no así de Play Store y App Store, razón por la cual no se puede utilizar dicho instrumento dentro de los once (11) modelos referidos.

Por lo anterior, cobra especial relevancia que, tal y como quedó establecido en los términos del antecedente XXV y el considerando vigésimo, dichos requerimientos mínimos a efecto de utilizar la Aplicación Móvil, fueron del conocimiento del aspirante en cuestión, mediante la impartición de la capacitación, y mediante la entrega de la documentación adjunta al Oficio IEC/SE/2183/2020, señalada en ambos rubros del presente Acuerdo, propiamente de los **Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con iOS o Android**, es decir, tuvo entero conocimiento desde incluso antes de que diera comienzo la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez que ni siquiera le fue entregado algún documento, manual o algún otro que tuviera relación con los productos (APPGallery) a los que se refiere el Aspirante en comento.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, los días catorce (14) y veintisiete (27) de enero de la presente anualidad, el aspirante Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, presentó ante el Comité Municipal de Saltillo de este órgano electoral, el escrito con Referencia No. 12/2021, mediante el cual manifestó que en al menos quince (15) modelos con Sistema Operativo "IOS", no se encuentra referido el modelo de credencial tipo "C", en el menú de opciones dentro de la Aplicación Móvil para su captura, razón por la cual no ha podido captar el apoyo de toda la ciudadanía que cuenta con este tipo de credencial, solicitando que se atendiera dicha cuestión, así como un informe sobre la totalidad de los equipos, celulares, tabletas, marca Apple, y los modelos de dicha marca, en los que no esté disponible en el menú, la opción de credencial tipo "C", toda vez que las personas ciudadanas no pueden ser auxiliares y tampoco pueden hacer uso de la modalidad de Autoservicio.

En este orden de ideas, en términos del antecedente XLI, el Instituto Nacional Electoral remitió un informe en lo que respecta a dicha situación, que a la letra refiere lo siguiente:

*"Se ha identificado que, por alguna situación técnica, únicamente en los dispositivos móviles iOS no se visualiza el modelo C de la Credencial para Votar, por lo cual se está en espera de que la tienda Play Store publique en breve término una nueva versión de la aplicación para la plataforma de iOS (Apple) que muestre la Credencial tipo C, la cual se tiene previsto liberar en esta semana.*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*No obstante lo anterior, es importante considerar como se ha informado a los OPL y a los aspirantes que se han comunicado a los teléfonos de la mesa de atención técnica y operativa que dispuso la DERFE para la atención a usuarios de la **App Apoyo Ciudadano-INE**, que es posible realizar sin inconveniente la captación del apoyo ciudadano de la Credencial tipo C, seleccionando el siguiente modelo de Credencial (tipo "D") de manera temporal para la captación de los apoyos para este tipo de credencial, sin que con ellos se afecte la captación de los datos e imágenes que requiere la integración del registro de las y los ciudadanos, esto con el fin de continuar con la captación a través de los auxiliares, puesto que la revisión y verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos, se realiza de manera central."*

Asimismo, en lo que respecta a la captura del credencial tipo "C" en la modalidad "Autoservicio", del informe en comento, el órgano nacional electoral señala lo siguiente:

*"De conformidad con el Acuerdo **INE/CG/688/2020**, se establece que la **Modalidad de Mi Apoyo**, se llevará a cabo con las credenciales que cuentan con un código QR en el reverso de la Credencial, por lo que el universo de credenciales que se utilizarán para el servicio de auto gestión radica en alrededor de 70 millones de credenciales las que pueden ser captadas mediante la modalidad de **Mi Apoyo Ciudadano**.*

*El único modelo de Credencial para Votar que no cuenta con este tipo de códigos, es el **modelo tipo "C"** que no se encuentra dentro del Universo de Credenciales con un código QR, no obstante, estas Credenciales pueden ser capturadas sin inconveniente alguno mediante la **Modalidad de Registro de Auxiliar**, por lo que, se informa que la Solución tecnológica está recibiendo actualmente todos los tipos de Credencial para Votar que se encuentran vigentes entre la población."*

En este sentido, se considera que los planteamientos respecto de las dificultades técnicas que se pueden llegar a suscitar por el uso de la credencial para votar tipo C no se consideran razón suficiente para la suspensión del uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía ya que no trastocan de manera genérica la obtención del apoyo; y de igual manera tampoco se consideran impedimentos materiales insuperables toda vez que como lo ha aseverado la autoridad nacional electoral, la obtención del apoyo ciudadano con credencial para votar tipo C puede recabarse por la modalidad de registro de auxiliares.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, tal y como lo señala el antecedente XLIII, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, presentó ante el Comité Municipal de Saltillo de este órgano electoral, el escrito con Referencia No. 21/2021 mediante el cual solicita la creación de nuevas medidas en virtud de clasificar el apoyo de la ciudadanía dentro del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano desarrollado por el Instituto Nacional Electoral, toda vez

que en términos del antecedente XXXIX, el día (28) veintiocho de enero de la presente anualidad, el aspirante en comento, desahogo su garantía de audiencia, resultando el cambio registral de diversos apoyos localizados en el rubro “Fuera del ámbito Geo-Electoral”.

En este rubro, es importante señalar que, el espíritu de ejercitar el derecho de garantía de audiencia, mismo que se encuentra establecido en el Capítulo Séptimo de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (**INE/CG552/2020**), en relación con los artículos 31 bis y ter, del reglamento de candidaturas independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consiste en que, en relación a los registros con inconsistencia, la o el aspirante, o la o el representante manifiesten sus argumentos y presenté los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la o el operador realice la valoración de los mismos y determine lo conducente, mismo derecho que fue ejercitado por el aspirante, quedando constancia de dicho ejercicio en el acta Folio 010/2021, emitido por la Oficialía Electoral de este Instituto.

Aunado a lo anterior, no se omite manifestar que, el numeral 5 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (**INE/CG552/2020**), refiere que durante el proceso de obtención del apoyo de la ciudadanía y hasta en tanto no se agote el procedimiento de verificación de la autenticidad del mismo previsto en los presentes Lineamientos, **la situación registral de cada apoyo que entreguen las y los aspirantes se considerará preliminar**, a efecto de puntualizar que, los apoyos que fueron materia de la garantía de audiencia, mismos que se encontraban en el rubro “Fuera del ámbito Geo-Electoral”, de la garantía en cuestión, nunca fueron “rechazados”, tal y como lo refiere el aspirante en cuestión, toda vez que, no nos encontramos en el momento procesal oportuno, ya que la autoridad nacional electoral no ha remitido a este órgano electoral los resultados finales, por lo que, dichos apoyos no han sido clasificados de manera definitiva en el citado rubro, aunado a que fueron sujetos precisamente a revisión.

Por lo anterior, es imprescindible señalar que, conforme al numeral 13.2 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, refiere que, para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores del Instituto Nacional Electoral esté en condiciones de entregar los resultados definitivos deberán tomar en cuenta las siguientes actividades:

- A. Recepción en los servidores de este Instituto de los apoyos ciudadanos.
- B. Notificación de conclusión de revisión y clarificación en la Mesa de Control (Numeral 1 de los Lineamientos) de los registros que demanden dicho servicio.
- C. Procesamiento, verificación y compulsas de los registros recibidos.
- D. Conciliación y verificación de cifras.
- E. Generación y cifrado de la información.

Por lo que, en este orden ideas, no se vulnera los derechos políticos-electorales del aspirante en comento, toda vez que, la totalidad de los apoyos enviados, pasan por un procedimiento de verificación con cifrado de información, mismo que garantiza la protección de los datos personales de la ciudadanía, y el cual no ha concluido, donde su elaboración es realizada por este órgano electoral en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, razón por la cual no es factible la creación de nuevas medidas en virtud de clasificar el apoyo de la ciudadanía dentro del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano desarrollado por el Instituto Nacional Electoral.

También, no pasa desapercibido para este órgano electoral que, el aspirante en comento tuvo conocimiento de esta situación, desde el día treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2020), toda vez que, se hizo entrega tanto del Protocolo como de los Lineamientos en comento, en términos del considerando vigésimo.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo; 35, fracción II; 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos c) y p) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, fracción I, 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numeral 1 y 5, 92, numerales 1 y 2, 95, 96, numeral 1, 97, 99, numeral 1, 169, numeral 1, inciso b), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Candidaturas

Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina como improcedente la solicitud del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la dispensa, y prórroga del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como la aprobación de otra manera de recabar y clasificar el apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Lo anterior, bajo las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tenga por atendidas las solicitudes, presentadas por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, remitidas a este órgano electoral los días trece (13), catorce (14), veintiséis (26), veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021), así como las solicitudes del día cuatro (04) y cinco (05) de febrero de la presente anualidad.

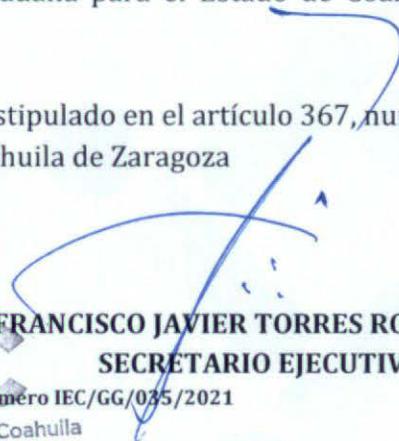
**TERCERO.** Notifíquese como corresponda al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/GG/035/2021

Instituto Electoral de Coahuila